

Cambios en la Ley General de Aduanas y su Reglamento

Christian Mazzei Coria

Estudiomazzeeyasociados@gmail.com

Seminario Miércoles del Exportador – PROMPERÚ

12 de febrero de 2020

Lima, Perú

Contenido

- **Principales cambios en la Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N° 1053, mediante Decreto Legislativo N° 1433-2018.**
 - Operadores de Comercio Exterior , Intervinientes y Terceros y sus obligaciones
 - Lineamientos y requisitos para su acreditación
 - Operador Económico Autorizado.
- **Principales cambios en la Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto Supremo 010-20119-EF, Mediante Decreto Supremo N° 367-2019**
 - Obligaciones sobre control aduanero y específicas de los operadores.
 - Categorías de los operadores de comercio exterior
 - Modalidades de despacho.

Principales Cambios en la Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N° 1053.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR, OPERADORES INTERVINIENTES Y TERCEROS

Es operador de comercio exterior aquella persona natural o jurídica autorizada por la Administración Aduanera.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR Y OPERADOR INTERVINIENTE

Son obligaciones del operador de comercio exterior y del operador interviniente, según corresponda:

- a) Cumplir, mantener y adecuarse a los requisitos exigidos para la autorización.
- b) Someterse al control aduanero, facilitar, no impedir, obstaculizar las labores de reconocimiento, fiscalización o de cualquier acción de control dispuesta por SUNAT .
- c) Proporcionar, exhibir, expedir o transmitir la información o documentación **veraz, auténtica, completa y sin errores**, incluyendo aquella que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país. La documentación que determine la SUNAT debe ser conservada por el plazo que esta fije, con un máximo de **dos (2) años**.

Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR Y OPERADOR INTERVINIENTE

Son obligaciones del operador de comercio exterior y del operador interviniente, según corresponda:

- d) Comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.
- e) Cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera.
- f) Entregar, recibir, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir o permitir el uso por terceros de las mercancías, cuando cuenten con la autorización de SUNAT
- g) Almacenar y custodiar las mercancías que cuenten con documentación sustentatoria en lugares autorizados para cada fin, de acuerdo con el RLGA o la SUNAT.

**Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100**

OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE COMERCIO

EXTERIOR Y OPERADOR INTERVINIENTE

Son obligaciones del operador de comercio exterior y del operador interviniente, según corresponda:

- h) Contar y mantener la infraestructura física y adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, eviten su falta o pérdida, impidan su contaminación cuando la carga se encuentre bajo su responsabilidad; así como implementar y mantener las medidas de seguridad dispuestas por la SUNAT.
- i) Otras que se establezcan en el Reglamento.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-147100

OBLIGACIONES DEL TERCERO

El tercero vinculado a la operatividad aduanera o a otra operación relacionada a esta, que no califique como operador de comercio exterior u operador interviniente, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos por SUNAT.
- b) Comparecer ante la autoridad aduanera cuando sea requerido.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

Son operadores de comercio exterior:

- a) El despachador de aduana.
- b) El transportista o su representante en el país.
- c) El operador de transporte multimodal internacional

Es el que por sí o por medio de otro que actúe en su nombre, celebra un contrato de transporte multimodal en virtud del cual expide un único documento de transporte multimodal, asumiendo la responsabilidad de su cumplimiento. actúa como principal, y cuenta con la autorización correspondiente



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

REPRESENTANTE ADUANERO

El representante aduanero tiene como función representar al operador de comercio exterior en las actividades vinculadas al servicio aduanero, cuando corresponda.

La Administración Aduanera acredita al representante aduanero por un **plazo mínimo de un (1) año.**

La renovación se efectúa de acuerdo a su trayectoria de cumplimiento, conocimientos técnicos para ejercer sus funciones y otros factores, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

LINEAMIENTOS SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA AUTORIZAR A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

Los requisitos para **autorizar** al operador de comercio exterior y su **renovación** se establecen en el Reglamento, conforme a los siguientes lineamientos, según corresponda:

a) Autorizaciones previas

Contar con la autorización, certificado, registro, licencia o nombramiento otorgado por las entidades públicas, que sea exigible legalmente, así como mantenerlo vigente.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

LINEAMIENTOS SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA AUTORIZAR A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

b) Trayectoria satisfactoria de cumplimiento

1. Haber cumplido con las obligaciones tributarias y aduaneras con la SUNAT.
2. Haber logrado la categoría necesaria para renovar la autorización. (A,B)
3. El titular, gerente general o representante aduanero no deben registrar en los últimos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud:
 - i. Sanción por infracción administrativa prevista en la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros.
 - ii. Sanción de inhabilitación establecida en el artículo 191 LGA.
 - iii. Condena con sentencia firme y vigente por delitos dolosos.



LINEAMIENTOS SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA AUTORIZAR A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

b) Trayectoria satisfactoria de cumplimiento

4. Durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, el titular, gerente general o representante aduanero **no deben haber ejercido funciones para un operador de comercio exterior**, en la fecha en que a este último no se le hubiera renovado la autorización o cuando fue sancionado con cancelación o inhabilitación.

5. Contar con un representante aduanero y un auxiliar de despacho **acreditados a dedicación exclusiva.**



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

LINEAMIENTOS SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA AUTORIZAR A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

c) Trazabilidad de operaciones

Contar con un sistema informático y de control interno que asegure la trazabilidad de operaciones y mercancía, así como la confiabilidad de la información registrada y, de corresponder, permita el acceso permanente en línea por la Administración Aduanera.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

LINEAMIENTOS SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA AUTORIZAR A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

d) Solvencia financiera

1. Presentar garantía, a satisfacción de la SUNAT, que respalde el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.
2. Acreditar solvencia financiera que garantice el cumplimiento de sus obligaciones, sustentada en estados financieros auditados.
3. No estar incurso en procesos que evidencien insolvencia.

e) Continuidad en el servicio

Cantidad o volumen de servicios u operaciones mínimo, en un periodo determinado.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

LINEAMIENTOS SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA AUTORIZAR A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

f) Sistema de seguridad

1. Contar con un sistema de gestión de riesgos, seguridad física, sistemas informáticos.
2. Contar con las instalaciones y los equipos adecuados para transportar, almacenar y manipular mercancías.
3. Contar con las instalaciones y los servicios adecuados para el uso SUNAT.
4. Estar localizado a una distancia máxima razonable del terminal portuario, aeroportuario o terrestre internacional, determinada, por el MEF a propuesta de la SUNAT y en coordinación con el MTC.

LINEAMIENTOS SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA AUTORIZAR A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

g) Sistema de calidad

1. Acreditar la implementación de un sistema de gestión de calidad de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera.
2. Contar con un portal corporativo que permita a sus clientes conocer el estado del servicio contratado y manifestar sus reclamos o quejas.
3. Contar con las instalaciones y equipos que aseguren la prestación de un servicio aduanero de calidad



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO “OEA”

Condiciones para la certificación

- a) Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente;
- b) Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones;
- c) Solvencia financiera debidamente comprobada; y
- d) Nivel de seguridad adecuado.

Mediante D.S. refrendado por MEF se establecen los lineamientos para la forma y modalidad de aplicación de las condiciones, así como las causales de suspensión o cancelación de la certificación

Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

FACILIDADES DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO “OEA”

Presentar una sola DAM que ampare los despachos que realice en el plazo determinado por la Administración Aduanera.

b) Presentar una declaración inicial con información mínima para el levante de las mercancías, y una declaración complementaria posterior.

c) Presentar garantías reducidas o estar exento de su presentación.

d) Efectuar directamente sus despachos aduaneros sin necesidad de contar con el servicio de un despachador de aduana.

e) Obtener otras facilidades que la Administración Aduanera establezca.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las sanciones se aplican de acuerdo con la Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo que las clasifica según su **gravedad**.

En la Tabla de Sanciones se individualiza al infractor, se especifica los supuestos de infracción, se fija la cuantía de las sanciones y se desarrollan las particularidades para su aplicación.

Al aplicar las sanciones se debe tener en cuenta los hechos y las circunstancias que se hubiesen presentado respecto a la comisión de la infracción y la reincidencia, de tal manera que la sanción a imponerse sea proporcional a la gravedad de la infracción cometida.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria

Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

PRINCIPALES CAMBIOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS DECRETO SUPREMO N° 010-2009-EF.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria

OBLIGACIONES SOBRE EL CONTROL ADUANERO DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR, Y DEL OPERADOR INTERVINIENTE

- a) Garantizar a la SUNAT el acceso permanente a sus sistemas de control e información permanencia, movilización y salida de las mercancías y de las personas que ingresan o salen de sus instalaciones.
- b) Garantizar a la SUNAT el ingreso preferente a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Trasladar mercancías entre lugares considerados o habilitados como zona primaria, utilizando vehículos que cuenten con un GPS que transmita la información del vehículo en forma permanente, y poner dicha información a disposición de la SUNAT.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PROVEEDOR DE PRECINTO

- a) Obtener su registro ante la SUNAT, conforme a la información establecida por la Administración Aduanera.
- b) Proveer precintos aduaneros que cuenten con un código único y que cumplan con las características y especificaciones técnicas necesarias, conforme lo dispuesto por la Administración Aduanera.
- c) Proporcionar muestras físicas de los precintos a la autoridad aduanera.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL LABORATORIO

- a) Contar con las condiciones mínimas para el análisis de mercancías, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera.
- b) Proporcionar el documento que contiene el resultado del análisis de muestras en la forma, el plazo y las condiciones previstas por la Administración Aduanera.
- c) Custodiar y entregar las muestras representativas de mercancías en la forma, el plazo y las condiciones previstas por la Administración Aduanera.
- c) Proporcionar muestras físicas de los precintos a la autoridad aduanera.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

PLAZO DE AUTORIZACION

a) Por un plazo indefinido.

Para la empresa de servicio postal y para las entidades públicas que no conformen la actividad empresarial del Estado.

b) Por cinco años.

Para el almacén aduanero, la empresa EER, el BMUA, Duty Free, la asociación garantizadora y la asociación expedidora.

c) Por tres años

Para los otros operadores de comercio exterior.

El plazo se computa a partir del primero de febrero del año siguiente de la fecha de otorgamiento de la autorización.

CATEGORIAS DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

Categoría A:

Nivel de cumplimiento mayor o igual a 90%.

Categoría B:

Nivel de cumplimiento mayor o igual a 60% y menor a 90%.

Categoría C:

Nivel de cumplimiento menor a 60%.

En los primeros 10 días calendario de enero de cada año, la SUNAT pone a disposición del OCE la categoría obtenida hasta el año anterior.

EL OCE que inicie actividades, la SUNAT le asigna la **categoría A** y la mantiene hasta finalizar el primer año del plazo de autorización.

CATEGORIAS DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

Las categorías se definen en función de:

Nivel de cumplimiento

La calidad del servicio prestado

Otros factores, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Las categorías son tomadas en cuenta para:

- a) **Renovar** la autorización del operador de comercio exterior.
- b) **Determinar** la modalidad y el monto de sus **garantías**.
- c) **No sancionar** los supuestos de infracción leve conforme al inciso d) del artículo 193.
- d) La aplicación de la **gradualidad** en materia aduanera.
- e) Otras acciones o procesos que determinen en el Reglamento

Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

MEDICIÓN DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO

La Administración Aduanera mide el **nivel de cumplimiento** de sus operaciones aduaneras desde la fecha de otorgamiento de la autorización o la renovación hasta el fin del cómputo del plazo de la autorización, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera.

El nivel de cumplimiento se mide por las infracciones determinadas, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Sanciones.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

RENOVACION DE AUTORIZACION DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

La autorización del operador se renueva:

Las categorías A y B.

Se renuevan automáticamente por el mismo plazo y se computa a partir del primero de febrero del año de la renovación.

La categoría C

No se renueva.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

REVOCAION DE AUTORIZACION DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

A solicitud del OCE a través de una DJ electrónica, su autorización es revocada previo cumplimiento de la entrega por medios electrónicos de la documentación y haber entregado las mercancías bajo su responsabilidad (cuando corresponda.)

El procedimiento es calificado como de aprobación automática.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

MONTO Y FECHA DE RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

El monto de las garantías se determina según lo establecido en el **anexo 4** del Reglamento.

La garantía debe contar con una vigencia hasta el **último día hábil del mes de febrero** y debe ser renovada anualmente.



GARANTÍA

Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS DE OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

Para ser autorizado, el operador de comercio exterior puede presentar las siguientes garantías:

a) Fianza.

b) Póliza de caución.

c) Garantía nominal, en los siguientes casos:

1. Las misiones diplomáticas, oficinas consulares, organismos internacionales y otras entidades que por su prestigio y solvencia moral sean aceptadas SUNAT.
2. Los despachadores oficiales, empresas de servicio postal y las entidades del Sector Público.

Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

REPESANTANTE ADUANERO

El representante aduanero tiene como función representar al operador de comercio exterior en las actividades vinculadas al servicio aduanero, cuando corresponda.

La SUNAT acredita al representante aduanero por un plazo mínimo de un (1) año, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

La renovación se efectúa de acuerdo a su trayectoria de cumplimiento, conocimientos técnicos para ejercer sus funciones, conforme al RLGA.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

MANDATO PARA DESPACHAR

Acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un **agente de aduana**.

El mando se constituye mediante:

- a) El endose del documento de transporte.
- b) Poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o
- c) Por medios electrónicos en **forma obligatoria** para los caso de **importación** para el consumo y **exportación** definitiva.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

MODALIDADES DE DESPACHO

Anticipado

Esta modalidad corresponde cuando la DAM se **numere antes de la llegada del medio de transporte.**

Es obligatoria su aplicación en el caso de los regímenes aduaneros de:

- Importación para el consumo
- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Depósito aduanero.
- Transbordo, tránsito aduanero, envíos de entrega rápida, rancho de nave y material para uso aeronáutico.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

MODALIDADES DE DESPACHO

Anticipado

Excepción a la obligatoriedad del despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo cuando se trate de mercancía:

- a) cuyo valor FOB no exceda los dos mil dólares (US\$ 2 000,00)
- b) que sea destinada bajo la modalidad de despacho urgente,
- c) que se encuentre en el país y que previamente haya sido destinada a otro régimen aduanero,
- d) por la cual se solicita la aplicación de contingentes arancelarios, (importación con preferencias arancelarias)
- e) proveniente de zonas francas o zonas especiales de desarrollo,
- f) **restringida,**
- g) al amparo de la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional,
- h) calificada como donaciones, y
- i) que determine la Administración Aduanera.

La modalidad de despacho anticipado es opcional en los demás regímenes aduaneros.

Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

MODALIDADES DE DESPACHO

Urgente

Se consideran despachos urgentes a los envíos de urgencia y a los envíos de socorro.

Se aplican a los regímenes de Importación para el consumo(*)

Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

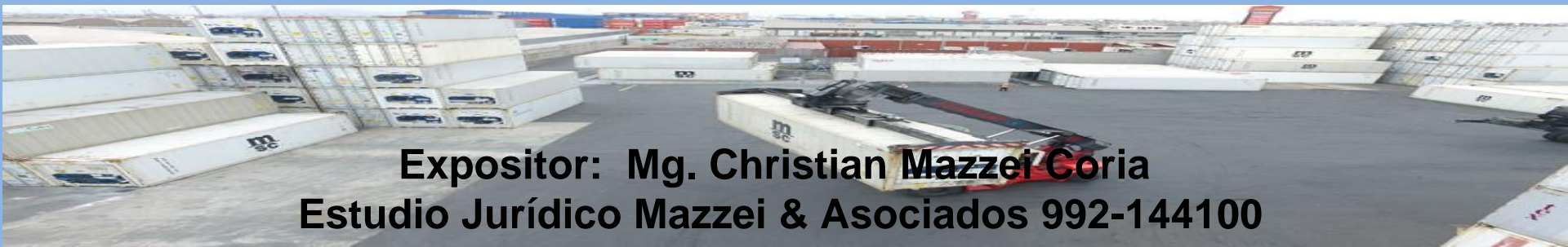
Admisión temporal para reexportación en el mismo estado (*)

Depósito aduanero.

Las declaraciones bajo esta modalidad se tramitan **antes de la llegada del medio de transporte y hasta siete (7) días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga.**

Transcurrido el plazo antes señalado, la destinación aduanera de la mercancía se tramita bajo la modalidad de despacho diferido.

*Solo se aplican para envíos de socorro.



Expositor: Mg. Christian Mazzei Coria
Estudio Jurídico Mazzei & Asociados 992-144100

